



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

### Resolución de Alcaldía N° 269-2021-MDA/A.

Ananea, 30 de setiembre del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA – SAN ANTONIO DE PUTINA – PUNO.

#### VISTOS:

- i) Informe N° 444-2021-MDA/SGDHIS, de fecha 30 de setiembre del 2021, emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Humano e Inclusión Social, Prof. Regina Julieta Ticona Flores;
- ii) Memorandum N° 1211-2021-MDA/GM, de fecha 30 de setiembre del 2021, emitido por el Gerente Municipal (e), Ing. Econ. Wilfredo Catachura Layme, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Estado del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de la Municipalidades, establece que "Las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, que regula la Elección de Elecciones de Jueces de Paz en su artículo II establece que el juez de paz accede al cargo a través de los mecanismos de participación popular y además refiere de manera detallada en el artículo 1° los requisitos para ser Juez de Paz son: 1.- Ser Peruano de Nacimiento y mayor de treinta (30) años; 2.- Tener conducta intachable y reconocimiento en su localidad; 3.- Ser residente por más de Tres (03) años continuos en su circunscripción territorial del juzgado de paz al que postula. La residencia estacional no acredita el cumplimiento del presente requisito, aunque supere los tres (3) años; 4.- Tener tiempo disponible para atender el despacho y satisfacer la demanda del servicio de la población; 5.- Tener ocupación conocida; 6.- Conocer el idioma castellano, así como la lengua y/o los dialectos predominantes en la localidad; 7.- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso; 8.- No haber sido destituido de la función pública; 9.- No haber sido objeto de revocatoria en cargo similar; 10.- no ser deudor alimentario moroso; 11.- No tener incurso en ninguna incompatibilidad establecida por ley;

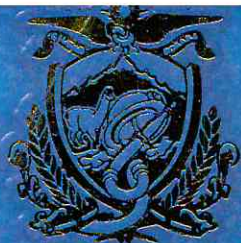
Que, la Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, se aprueba el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, en su artículo 1° refiere: El proceso de elección popular de juez de paz es el conjunto de actos ordenados mediante el presente reglamento, que deben ser ejecutados por las autoridades judiciales, las autoridades comunales, las organizaciones sociales y vecinales, así como los pobladores que intervienen en condición de electores o candidatos, con el objeto de hacer viable la designación y la renovación periódica de este operador de justicia;

Que, el artículo 8° del Reglamento antes citado, precisa que el proceso de elección popular se convoca para elegir a un (1) juez de paz y dos (2) accesitarios por cada juzgado de paz. Y el artículo 9° señala que el periodo por el cual son elegidos el juez de paz y los accesitarios, es de cuatro (4) años consecutivos. Pueden ser reelegidos;

Que el artículo 28° del Reglamento antes citado, precisa que la Comisión Electoral es el órgano encargado de la conducción del proceso ordinario de elección popular del juez de paz. Su actuar es autonomía y solo circunscrito a las disposiciones de este reglamento y al ordenamiento legal vigente en materia electoral; además el artículo 29° establece: la Comisión Electoral está conformada por un número no menor de tres (3) pobladores que cumplan con los requisitos para ser elector, previstos en este reglamento y que, de referencia, sean vecinos notables que gocen del reconocimiento de su comunidad;

Que, mediante Informe N° 444-2021-MDA/SGDHIS-RJTF, de fecha 30 de setiembre del 2021, emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Humano e Inclusión Social, Prof. Regina Julieta Ticona Flores, alcanza el Informe de Conformación del Comité Electoral para elecciones populares de juez de paz, para la jurisdicción de Ananea, adjuntando para ello Copia de Acta de la reunión de los moradores del Distrito de Ananea, donde se eligió a los miembros de la Comisión Electoral, quienes estarán encargados de conducir el proceso ordinario de elecciones de jueces de paz;





# Municipalidad Distrital de Ananea

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES  
Provincia de San Antonio de Putina - Puno

Que, mediante Memorandum N° 1211-2021-MDA/GM de fecha 30 de setiembre del 2021, emitido por el Gerente Municipal (e), Ing. Econ. Wilfredo Catachura Layme, mediante el cual indica que se emita acto resolutivo con respecto a la Conformación y Reconocimiento de la Comisión Electoral para la elección de Juez de Paz;

Estando a lo expuesto y contándose con los vistos de las oficinas correspondientes por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y demás normas de la materia;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR** la Conformación de la **COMISION ELECTORAL**, la cual se encargará del Proceso de Elecciones de Juez de Paz, de la siguiente manera:

| COMISIÓN ELECTORAL DEL DISTRITO DE ANANEA |                                |            |          |
|---|--------------------------------|------------|----------|
| N°  | NOMBRES Y APELLIDOS            | CARGO      | DNI      |
| 01  | VARGAS MAMANI, Vidal           | PRESIDENTE | 02440794 |
| 02  | PARI MAMANI, Mayssa            | SECRETARIO | 70352472 |
| 03  | HUANCA BENITO, Luisa Ynosencia | VOCAL      | 02558296 |

**ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la Comisión Electoral, el fiel cumplimiento de lo normado en la Ley que regula la elección de los Jueces de Paz, Ley N° 28545 y su Reglamento.

**ARTICULO TERCERO. – DIPONER** que Secretaria General notifique con el presente dispositivo a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social, a los integrantes de la Comisión Electoral designada, para su conocimiento y acciones pertinentes.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONGASE** la publicación del presente dispositivo en el Portal de Transparencia Institucional de la Municipalidad Distrital de Ananea ([www.muniananea.gob.pe](http://www.muniananea.gob.pe)).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

- Cc.
- Alcaldía
  - Gerencia Municipal.
  - SGDHS.
  - UTI.
  - Designados (3).
  - Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA  
ALCALDIA  
ANANEA  
ec. Leonardo Huasca Mamani  
DNI 02546993  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA  
Abg. Madelaine E. Avila Castro  
SECRETARIA GENERAL

